



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Secretaría General.

Acta número 10/2018

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Bernabé Cano García

Concejales.

D. Pedro V. Lloret Ortuño
D^a. Beatriz Pérez-Hickman Muñoz
D^a. M^a Jesús Jumilla Manzaneda
D. Manuel V. Alcalá Minagorre
D. Hubertus Henricus Evelyn Gommans
D. Sergio Villalba Clemente
D. Cristóbal Llorens Cano
D. Miguel Ángel Ivorra Devesa
D. Serafín López Gómez
D. Pepe Cano Gallego
D^a Eva M^a Naranjo Fernández
D^a Gemma Márquez Zafra
D^a. Josefa Rosa Ivorra Miñana
D. José Gregori Grau
D^a. Francisca Isabel Berenguer Santamaría.
D. Ángel Martín Ferrer Flores
D. Rafael Jesús Congost Vallés
D. Josep Pastor Muñoz

Secretario Acctal.

D. Vicent Ferrer Mas

En la villa de La Nucía (Alicante), siendo las 12,30 horas del día **26 de julio de dos mil dieciocho**, se reúne el Pleno, en primera convocatoria, a fin de celebrar sesión ordinaria para deliberar sobre los diferentes puntos del orden del día que constan en la convocatoria de la sesión que fue debidamente notificada, siendo asistidos por mí, el secretario.

Excusa asistencia: D. José María Rojo Vera.
No asiste D. Juan Carlos Arjona Cenizo.

Declaro abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptaron los siguientes acuerdos:



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

1º.- Aprobación de las actas 6, 7, 8 y 9/2018.

Las actas nº 6, 7, 8 y 9/2018 quedan aprobadas por UNANIMIDAD, TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, TRES (3) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto A FAVOR del Grupo Municipal Compromís y DOS (2) votos A FAVOR del Grupo Municipal Ciudadanos.

II. PARTE RESOLUTIVA.

PROPUESTAS:

2º.- Adaptación de los puestos de Oficial de la Policía Local de La Nucía a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del concejal delegado de personal, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de hacienda y especial de cuentas, celebrada el día 13 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por UNANIMIDAD, cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, un (1) voto a favor del Grupo Municipal PSOE, y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos; y que a se transcribe a continuación:

“Visto el informe de secretaría que se transcribe:

INFORME

En relación con la adaptación de los puestos de Oficial de la Policía Local de la Nucia a la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en lo relativo a las plazas de oficial, se emite informe en base a los siguientes

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. El cuerpo de la policía local de la Nucia dispone de tres oficiales, que figuran en la plantilla en la escala básica en el Grupo de Titulación C1, de acuerdo con el artículo 16.2 de la derogada ley 6/1999, de Coordinación de las Policías Locales, con un complemento de destino nivel 15.

Primero. La normativa vigente hoy es la ley 17/2017, de 13 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana fue publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana N° 8191 de 15 de diciembre de 2017 y el BOE de 4 de enero de 2018 y entró en vigor el 4 de enero de 2018. Establece en su artículo 37.1 lo siguiente:



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Artículo 37. Escalas, categorías y grupos de clasificación profesional.

1. La jerarquía de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

a) Escala superior:

1. Comisario o comisaria principal, grupo A, subgrupo A1.

2. Comisario o comisaria, grupo A, subgrupo A1.

b) Escala técnica:

1. Intendente, grupo A, subgrupo A2.

2. Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.

c) Escala ejecutiva:

Oficial, grupo B.

d) Escala básica:

Agente, grupo C, subgrupo C1.

Por tanto, los puestos de oficial se encuadran hoy en la escala ejecutiva, dentro del grupo B. Ello con independencia de que puedan disponer o no de la titulación exigida, ya que la disposición adicional novena de la ley 17/2017 establece que “Aquellos oficiales de policía local que a la entrada en vigor de la nueva ley sean clasificados en la nueva escala ejecutiva y no estén en posesión de la titulación de técnico superior o titulación de carácter universitario superior pasarán a ser declarados con plaza a extinguir hasta que cambie esta situación. No obstante, mantendrán los derechos consolidados y las competencias apropiadas al cargo.

Segundo. El complemento de destino. En el artículo 71.1 del decreto 364/1995 no se contemplan los correspondientes al artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público. Aun cuando no sea de aplicación a la administración local, en cuanto al complemento de destino correspondiente al grupo B, puede servir de orientación el Decreto 56/2013 de 3 de mayo, del Consell, por el cual se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo, y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, que establece en su Disposición Transitoria Segunda que hasta la aprobación del despliegue reglamentario del régimen retributivo, los puestos de trabajo se clasificaran según el grupo o subgrupo profesional a que esten adscritos, en los intervalos de niveles de complemento de destino que se indican a continuación

<i>Grupo o subgrupo</i>	<i>Nivel mínimo</i>	<i>Nivel máximo</i>
<i>A1</i>	<i>20</i>	<i>30</i>
<i>A2</i>	<i>16</i>	<i>26</i>
<i>B</i>	<i>15</i>	<i>24</i>
<i>C1</i>	<i>14</i>	<i>22</i>
<i>C2</i>	<i>12</i>	<i>18</i>

Los puestos de oficial del cuerpo de la Policía Local de la Nucia se encuentran encuadrados en nivel 15, por lo que están dentro del grupo de niveles correspondientes al Grupo B. Ello sin perjuicio de que es necesaria la adecuación de dichos puestos, especialmente teniendo en



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

~~cuenta que el puesto de oficial que tiene atribuida la jefatura debería tener un nivel superior al de los otros oficiales.~~

Tercero. La ley 17/2017 entró en vigor el día 4 de enero de 2018, por lo que el presente acuerdo debe tener efectos desde aquella fecha.

Cuarto. El procedimiento necesario para reclasificar los puestos de oficial del grupo C1 al B se realiza a través de la modificación de la plantilla. Ésta se aprueba junto al presupuesto, por lo que la plantilla debe modificarse por el mismo procedimiento. Es decir, aprobación inicial, exposición al público durante quince días, durante los cuales podran presentarse reclamaciones. En el caso de que no se presentara ninguna, se entenderá aprobado definitivamente. En el caso de que se presentaran, aprobación definitiva con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No se considera necesaria la negociación colectiva de esta modificación de la plantilla dado que se trata de una mera adecuación a la normativa vigente.

En conclusión, se informa favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de la Nucia en el sentido de que las tres plazas de Oficial de la Policía Local que actualmente figuran en el grupo C-1 pasan a estar encuadradas en el grupo B, con efectos del cuatro de enero de 2018.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante concediendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo, si no se presentaren alegaciones, se entenderá aprobada esta modificación definitivamente.

Es cuanto procede informar.

EL SECRETARIO

Vicent Ferrer Mas

Visto el informe de intervención según el cual se acredita la existencia de consignación adecuada y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo, propongo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de la Nucia en el sentido de que las tres plazas de Oficial de la Policía Local que actualmente figuran en el grupo C-1 pasan a estar encuadradas en el grupo B, con efectos del cuatro de enero de 2018.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante concediendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo, si no se presentaren alegaciones, se entenderá aprobada esta modificación definitivamente.”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice:

“Segons la nova ordenança de Conselleria d’ha de refer els llocs de treball i per part nostra no tenim res que afegir.

A FAVOR.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís, en su intervención dice:

“Votem A FAVOR.”

Rafael J. Consogost Vallés, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, dice que su grupo vota A FAVOR.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por UNANIMIDAD, TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, TRES (3) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto A FAVOR del Grupo Municipal Compromís, y DOS (2) votos A FAVOR del Grupo Municipal Ciudadanos.

3º.- Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral temporal y funcionario interino del Ayuntamiento de La Nucía.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del concejal delegado de personal, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de hacienda y especial de cuentas, celebrada el día 23 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por UNANIMIDAD, cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, un (1) voto a favor del Grupo Municipal PSOE, y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos; y que a se transcribe a continuación:

“Con fecha 25 de enero de 2018 se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral temporal y funcionario interino del Ayuntamiento de la Nucía. Dicho acuerdo fue publicado en el boletín oficial de la provincia de Alicante número 57, de 22 de marzo de 2018, concediendo un plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se consideran oportunas.

Durante dicho plazo se ha presentado, con registro de entrada número 2811, de 4 de mayo de 2018 escrito de alegaciones por ocho empleadas de los servicios sociales municipales, escrito del que desistieron mediante escrito con registro de entrada número 3694, de 31 de mayo. Por tanto procede aceptar de plano dicho desistimiento de acuerdo con el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y aprobar definitivamente el texto del Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral temporal y funcionario interino del Ayuntamiento de la Nucía.

Por lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Tener por desistidos a los firmantes de las alegaciones presentadas mediante escrito con registro de entrada número 2811, de 4 de mayo de 2018, desistimiento efectuado por registro de entrada número 3694, de 31 de mayo.



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral temporal y funcionario interino del Ayuntamiento de la Nucia.~~

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice:

“Quan van portar a pleno l’aprovació inicial, ja vam dir que si es complia tal i com estava redactat el reglament ens semblava perfecte.

Votem a FAVOR.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís, en su intervención dice:

“Des de Compromís ens sembla, com a poc curiós, que tot el personal de Serveis Socials de l’ajuntament presente un escrit d’al·legacions el 4 de maig i 20 dies després en presenten un altre retirant-les. Esperem que no hagen rebut pressions des de l’equip de govern per retirar-les. Ens semblen al·legacions interessants i que s’havien d’haver debatut almenys, valorant més la gran tasca que fa el personal de la casa.

Damunt hi ha un informe sobre les al·legacions, datat el 18 de juliol, que al nom del document diu que és un esborrany. Qui fa eixe informe? Perquè no va signat. A més és un informe en base a unes al·legacions que prèviament s’havien retirat.

Nosaltres seguim pensant el mateix respecte a la valoració del valencià, que hauria de se requisit i no mèrit, tal com vam explicar al plenari de gener.

Per tant, en base a la nostra exposició votarem EN CONTRA.”

La presidencia concede la palabra al Sr. secretario para contestar las dudas que ha planteado el portavoz del grupo municipal comprometido. En su intervención manifiesta que el informe lo ha realizado él, y que las compañeras desisten de sus alegaciones porque se reúnen con él y les explica que su informe desestima dichas alegaciones. Al desistir ya no se firma el informe y queda como un borrador.

Durante la intervención del Sr. Secretario se incorpora el Sr. Alcalde, quien a partir de ese momento se hace cargo de la presidencia.

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís dice: “Queda aclarit, gràcies!

Rafael J. Consagost Vallés, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, manifiesta que el voto de su grupo será A FAVOR, para que se pueda seguir adelante.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, TRES (3) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal Compromís, y DOS (2) votos A FAVOR del Grupo Municipal Ciudadanos.

4º.- Aprobación de los días festivos locales 2019.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta del concejal delegado de fiestas, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de hacienda y especial de cuentas, celebrada el día



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~23 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal PSOE, y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos; y que a se transcribe a continuación:~~

“Cristobal Lloréns Cano, como Concejal delegado de Fiestas del Ayuntamiento de La Nucía, presenta al Pleno, para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA

Habida cuenta el escrito remitido por la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria d'economia sostenible, sectors productius, comerç i treball, instando a este Ayuntamiento a la aprobación de los días de Fiestas Locales de carácter tradicional, para su inclusión en el Calendario Laboral de Fiestas que ha de regir en el año 2019.

A la vista de la costumbre existente en este municipio, vengo a proponer la aprobación de los días.

-29 de abril, lunes, festividad de Sant Vicent.

-9 de julio, martes, fiesta de la Independencia Municipal.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice:

“Sant Vicent, si.

9 de juliol, podriem plantejar el dia de la independència el diumenge quan es fa el mercat medieval, i fer que participe més gent.

No entgenem que a les festes majors del poble no hi haja cap dia sense festa local.

Votem EN CONTRA.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís, en su intervención dice:

“Volem recordar la nostra intervenció de l'any passat, ja que res ha canviat en un any. Vam recordar que històricament els festius locals han estat el dia de Sant Vicent i el dia de la cavalcada de festes, el 17 d'agost.

Estem d'acord en commemorar el 9 de juliol i festejar-lo com cal però fer un concert a poqueta nit no és fer prou per celebrar-lo i, per tant, no té cap sentit fer-lo festiu local, perquè passeges pels carrers i veus un poble mort. Així, que mentre no ompliu de contingut i d'activitats el dia 9 de juliol veiem sense sentit més d'este equip de govern mantindre'l com a festiu. Enguany ja era un poble desert pel matí. Per tant, com que no fan cas del nostre suggeriment d'omplir d'activitats el dia, votarem EN CONTRA.”

Rafael J. Consgost Vallés, portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, dice que en la Comisión Informativa se comentó la posibilidad de llegar a un acuerdo para que la celebración del día 9 de julio se traslade al fin de semana anterior, y que su grupo estaría a favor de llegar



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

~~a un acuerdo sobre los días que pudieran ser, pero para este año, que ya está todo planteado,~~
votarán A FAVOR.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, TRES (3) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto EN CONTRA del Grupo Municipal Compromís, y DOS (2) votos A FAVOR del Grupo Municipal Ciudadanos.

5º.- Aprobación del inicio del Plan de Igualdad de oportunidades del Ayuntamiento de La Nucía.

El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta de la concejala de igualdad, que fue dictaminada por la Comisión Informativa de hacienda y especial de cuentas, celebrada el día 23 de julio de 2018, de forma FAVORABLE por UNANIMIDAD, cinco (5) votos a favor del Grupo Popular, un (1) voto a favor del Grupo Municipal PSOE, y un (1) voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos; y que a se transcribe a continuación:

“Visto el informe de la agente de igualdad que se transcribe a continuación

“En los últimos años, el interés de los poderes públicos por las cuestiones relacionadas con la igualdad de género ha experimentado un notable crecimiento que se concreta en la aprobación de una serie de leyes encaminadas a la remoción de los obstáculos que siguen impidiendo que la igualdad entre mujeres y hombres prevista por la ley sea realmente efectiva.

Bajo este paraguas legislativo, los diferentes ámbitos que conforman el entramado social deben adoptar estrategias que propician en su área de actividad y de influencia el objetivo de la igualdad de género.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y por tanto deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, para ello deberán negociar en los supuestos legalmente establecidos con los representantes legales del personal, lo que se conoce como Plan de Igualdad.

Según el artículo 2.1 del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015 de 30 de octubre referido al ámbito de aplicación:

Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

c) Las Administraciones de las entidades locales.

Y artículo 3.1 Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana también referido al ámbito de aplicación:



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

— La presente ley se aplica al personal funcionario que presta sus servicios en las siguientes administraciones públicas: —

c) Las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana a que se refiere el artículo 5, esto es, los municipios.

Ambos cuerpos legislativos contienen sendas disposiciones adicionales (7ª y 11ª respectivamente) que establecen la exigencia de contar con un Plan de Igualdad:

Disposición adicional séptima del EBEP. Planes de Igualdad

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

Disposición adicional undécima de la LFPV. Planes de Igualdad.

Las administraciones públicas elaborarán y aprobarán planes de igualdad de género que contendrá un conjunto de medidas que posibiliten la eliminación de los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en su desarrollo profesional.

Estas disposiciones normativas traen causa de un importante y extenso desarrollo normativo internacional y comunitario de la igualdad entre hombres y mujeres como principio jurídico universal.

Destacar entre las más importantes:

Normativa de ámbito Internacional y Comunitario

— CEDAW 1981 - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: Adopta medidas con la finalidad de contribuir al establecimiento de la igualdad real entre las mujeres y los hombres, a la vez que otorga legitimidad a las acciones positivas para superar la discriminación de las mujeres. Esta convención, permite a los Estados establecer medidas legislativas que tenga por finalidad alcanzar la igualdad real.

Derecho Comunitario Originario



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

— *Tratado de Roma (1957); Tratado Constitutivo de la CEE, que ya nos habla de la igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras que realizan el mismo trabajo, prohibiendo la discriminación salarial por razón de sexo.*

— *Tratado de Maastricht (1992); recoge, por un lado, el principio de igualdad de trato salarial sin discriminación por razón de sexo y, legítima por otro, la adopción de «medidas que prevean ventajas concretas destinadas a facilitar a las mujeres el ejercicio de actividades profesionales o evitar o compensar algún tipo de impedimento en sus carreras profesionales» (acciones positivas)*

— *Tratado de Ámsterdam (1999), establece en su artículo 141:*

1. *Que cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores que realicen un mismo trabajo o para trabajos de igual valor*

2. *En su punto 4º, establece asimismo que el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales» (acciones positivas).*

Derecho Comunitario Derivado

— *Directiva 75/117/CE sobre aproximación de legislaciones sobre la igualdad de retribuciones entre trabajadores masculinos y femeninos. Introduce el principio de «igual salario para trabajo de igual valor».*

— *Directiva 76/207/CEE sobre aplicación del principio de igualdad en el trabajo entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, formación y promoción profesionales*

— *Directiva 79/7/CEE sobre aplicación progresiva, dentro del ámbito de la Seguridad Social y otros elementos de protección social del principio de igualdad de trato*

— *Recomendación del Consejo de 13/12/1984, relativa a la promoción de acciones positivas a favor de la mujer*

— *Directiva 86/378/CEE sobre aplicación en los regímenes profesionales de la Seguridad Social del principio de igualdad de trato*

— *Directiva 86/613/CEE sobre aplicación de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, y protección de la maternidad.*

— *Directiva 92/85/CEE sobre aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia*

— *Directiva 96/34/CEE, relativa al acuerdo marco sobre el permiso parental*

— *Directiva 97/80/CEE sobre inversión de la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo*

— *Directiva 2002/73/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo (modifica la Directiva 76/2007/CEE)*



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

— ~~Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)~~

Normativa de ámbito Nacional

— Constitución Española

Artículo 1 C.E. Propugna la igualdad entre los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico

Artículo 9.2 C.E. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud

Artículo 14 C.E. Establece la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, entre otros motivos, por razón de sexo.

Artículo 35.1 C.E. Establece el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo ... sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación alguna, entre otras causas, por razón de sexo.

— Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

TÍTULO V: El principio de igualdad en el empleo público

CAPÍTULO I

Criterios de actuación de las Administraciones públicas

Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

— d) *Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.*

e) *Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.*

f) *Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.*

g) *Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.*

Con la finalidad de cumplir con el objetivo establecidos en su artículo 1º, hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, modifica normativa del ámbito de las relaciones laborales tan importante como:

*el Estatuto de los Trabajadores,
la Ley General de la Seguridad Social,
la Ley de Procedimiento Laboral o
la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

— *Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET*

Artículo 4.1.a) TRET, sobre el derecho al trabajo y la libre elección de profesión u oficio

Artículo 4.2.c) TRET sobre el derecho a la no discriminación por razón de sexo, directa o indirectamente, para el empleo o una vez empleados

Artículo 4.2.e) TRET sobre el derecho al respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del trabajador/a, comprendida la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo

Artículo 17.1 TRET sobre la nulidad de aquellos preceptos reglamentarios, cláusulas de convenios colectivos, pactos individuales o decisiones unilaterales del empresario que supongan una discriminación directa o indirecta por razón de sexo. Este artículo establece también la nulidad cualquier decisión empresarial que suponga un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada a la empresa o ante una acción judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación

Artículo 17.4 TRET Posibilidad de que mediante la negociación colectiva se establezcan medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones. Posibilita igualmente a la negociación colectiva para el establecimiento de este tipo de medidas en las condiciones de clasificación profesional, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado para favorecer su acceso en el grupo, categoría profesional o puesto de trabajo de que se trate~~

Artículo 17.5 TRET sobre el establecimiento de planes de igualdad en base a las directrices establecidas en la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Art.22.3 TRET La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que tengan como objeto garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

Artículo 24.2 TRET Los ascensos y la promoción profesional en la empresa se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres, pudiendo establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

Artículo 28 TRET El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 34.8 TRET El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella.

A tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas.

Artículo 45 TRET sobre causas de suspensión del contrato de trabajo, en el que se establecen como tales la maternidad (desarrollada en el artículo 48.4 TRET), paternidad (desarrollada en el artículo art.48.7) y riesgo durante el embarazo y la lactancia natural (desarrollado en el artículo 48.8); así como la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género (desarrollado en el artículo 48.10)

Artículo 46 TRET sobre las distintas situaciones de excedencia, entre las que se incluyen las excedencias por cuidado de hijos y por atender al cuidado de familiares



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

Artículo 49.1.m) TRET en el que se regula como causa de extinción del contrato de trabajo la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

Artículo 64.3 TRET sobre las competencias de la representación legal de los trabajadores en la empresa. Según el Estatuto de los Trabajadores, la representación legal de los trabajadores tendrá derecho a recibir información relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incluyéndose entre dicha información, datos relativos a la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad, y en caso de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

Artículo 64.7 a) 3º TRET respecto a la labor de la representación legal de los trabajadores en cuanto a la vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 64.7 d) TRET sobre su competencia para colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación

Artículo 85 TRET que regula el contenido de la negociación colectiva y establece, el deber de incluir en la negociación de los convenios colectivos, medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, o en su caso, de negociar planes de igualdad en la empresa dentro del ámbito de actuación de los convenios. Asimismo, en este último caso, este artículo establece entre otros, el contenido mínimo a contemplar por parte de los convenios colectivos que regulen el establecimiento de planes de igualdad en su ámbito de actuación. Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

— Texto Refundido Sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

Establece garantías al ejercicio de estos derechos tipificando como faltas, en sus distintos grados, las actuaciones de la empresa, que atenten contra los derechos y libertades de los/as trabajadores/as en materia de igualdad de trato.

Así, como infracciones en materia de relaciones laborales, la LISOS, tipifica entre otras:



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~Artículo 7.13 Infracciones graves. No cumplir las obligaciones que en materia de planes de igualdad establecen el Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo que sea de aplicación.~~

Artículo 8.11 como infracción muy grave, los actos del empresario que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores. Artículo 8.12 también como falta muy grave, las decisiones unilaterales de la empresa que implique discriminaciones directas o indirectas desfavorables, entre otras, razón de sexo; Así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 8.13 tipifica como infracción muy grave el acoso sexual dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma

Artículo. 8.13 bis. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.

Artículo 8.14 que tipifica como falta muy grave el acoso, entre otros motivos, por razón de sexo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo

Artículo 8.17, considera igualmente como una infracción muy grave, la no elaboración o no aplicación de los planes de igualdad, o hacerlo incumpliendo manifiestamente los términos previstos en los acuerdos sobre la necesidad de llevar a cabo dicho plan como consecuencia de la sustitución de sanciones accesorias.

Por su parte, esta Ley, considera como infracción tipificada como muy grave en materia de empleo, entre otras:

Artículo 16.2 el establecimiento de condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones favorables o adversas para el acceso al empleo, entre otros, por motivos de sexo.

Artículo 46 bis. Responsabilidades empresariales específicas.

1. Los empresarios que hayan cometido las infracciones muy graves tipificadas en los apartados 12, 13 y 13 bis) del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 16 de esta Ley serán sancionados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 40, con las siguientes sanciones accesorias:



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

a) *Pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción, y*

b) *Exclusión automática del acceso a tales beneficios durante seis meses.*

2. *No obstante lo anterior, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el apartado 12 del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 16 de esta Ley referidas a los supuestos de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, las sanciones accesorias a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sustituidas por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa, si así se determina por la autoridad laboral competente previa solicitud de la empresa e informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos que se establezcan reglamentariamente, suspendiéndose el plazo de prescripción de dichas sanciones accesorias.*

En el supuesto de que no se elabore o no se aplique el plan de igualdad o se haga incumpliendo manifiestamente los términos establecidos en la resolución de la autoridad laboral, ésta, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la comisión de la infracción tipificada en el apartado 17 del artículo 8, dejará sin efecto la sustitución de las sanciones accesorias, que se aplicarán de la siguiente forma:

a) *La pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y beneficios a la que se refiere la letra a) del apartado anterior se aplicará con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción;*

b) *La exclusión del acceso a tales beneficios será durante seis meses a contar desde la fecha de la resolución de la autoridad laboral por la que se acuerda dejar sin efecto la suspensión y aplicar las sanciones accesorias.*

Normativa de ámbito Autonómico

— *Ley 9/2003 de 2 de abril, del Gobierno Valenciano, para la Igualdad entre mujeres y hombres*

TÍTULO III: Igualdad y Administración Pública

Artículo 44. Igualdad en los procesos de formación y promoción de puestos de trabajo.

Las administraciones públicas valencianas establecerán planes plurianuales de formación con el fin de promover, dentro del respeto a los principios de mérito y capacidad, el acceso de las mujeres a la promoción interna de la función pública.



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Artículo 45. *Igualdad en la promoción interna.*

Las administraciones públicas establecerán planes plurianuales de los distintos departamentos con el fin de promover el acceso de las mujeres a la promoción interna de la función pública. Cada departamento deberá fijar en los respectivos planes los indicadores y objetivos.

Artículo 47. *Acoso sexual.*

La administración autonómica incorporará en el Régimen de la Función Pública Valenciana el código de conducta contra el acoso sexual recogido en la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Un Plan de Igualdad, tal y como lo define el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 3 del Decreto 133/2007 de 27 de julio de Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las empresas de la Comunitat Valenciana, **es un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.**

*Estos planes de igualdad **deberán tener por objeto** corregir las desigualdades de género e incorporar medidas innovadoras para hacer realidad la igualdad y proporcionar servicios que faciliten el acceso al empleo, la formación, la retribución, clasificación profesional, la promoción, la prevención de acoso sexual, la conciliación de la vida familiar, laboral y personal, en términos de igualdad entre mujeres y hombres.*

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

El Ayuntamiento de La Nucía y la Representación Sindical declaran su compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

~~— dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. —~~

En todos y cada uno de los ámbitos en que se desarrolla la actividad de la corporación municipal, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, asumimos el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, atendiendo de forma especial a la discriminación indirecta, entendiéndolo por ésta “La situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a una persona de un sexo en desventaja particular respecto de personas del otro sexo”.

Respecto a la comunicación, tanto interna como externa, se informará de todas las decisiones que se adopten a este respecto y se proyectará una imagen de la corporación municipal acorde con este principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los principios enunciados se llevarán a la práctica a través de la implantación de un Plan de Igualdad que suponga mejoras respecto a la situación presente, arbitrándose los correspondientes sistemas de seguimiento, con la finalidad de avanzar en la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la corporación municipal y por extensión, en el conjunto de la sociedad.

Para llevar a cabo este propósito se contará con la representación legal de trabajadores y trabajadoras, no sólo en el proceso de negociación colectiva, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sino en todo el proceso de desarrollo y evaluación del Plan de igualdad. “

Por todo lo expuesto, propongo al pleno del ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Iniciar los trámites para la elaboración del I Plan de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de La Nucía.

SEGUNDO: Una vez elaborado el I Plan de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de La Nucía, sométase nuevamente al pleno para su aprobación.”

Se concede la palabra a Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice:

“El pla d’igualtat està fent-ho la tècnica i la regidoria d’igualtat, ens agradaria formar part en la creació d’este pla, pero tot el que siga aconseguir la verdadera igualtat a tots els àmbits i en este cas a l’ajuntament, avant!

A FAVOR.”



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís, en su intervención dice:

“L’inici del pla d’igualtats de la Nucia, tot i semblar-nos bé, continuem en dubtes per les remarques que vam fer al mateix en el plenari de maig, i que la tècnica present al públic va escoltar atentament. Com que no sabem com han quedat les nostres aportacions, mantindrem la nostra ABSTENCIÓ.”

Rafael J. Consgost Vallés, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, dice que su grupo está a favor de que se inicie el Plan de Igualdad, y por tanto votarán A FAVOR.

Sometida a votación, la propuesta fue aprobada por TRECE (13) votos A FAVOR del Grupo Popular, TRES (3) votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista, UNA (1) ABSTENCIÓN del Grupo Municipal Compromís, y DOS (2) votos A FAVOR del Grupo Municipal Ciudadanos.

PROPOSICIONES:

6º.- Proposición, presentada por el grupo municipal Compromís, para una consulta ciudadana sobre la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua de La Nucía.

El Sr. Secretario da cuenta de la proposición presentada por el grupo municipal Compromís, que fue sometida a Comisión Informativa de hacienda y especial de cuentas, celebrada el día 23 de julio de 2018, donde todos los miembros asistentes a la misma votan ABSTENCIÓN, cinco (5) abstenciones del Grupo Popular, una (1) abstención del Grupo Municipal PSOE, y una (1) abstención del Grupo Municipal Ciudadanos; y que a se transcribe a continuación:

“En Josep Pastor Muñoz, en qualitat de regidor i portaveu del Grup Municipal Compromís, de conformitat amb allò que disposa l'article 35.3 del ROM i en aplicació dels articles 91.4 i 97 del ROFRJ, presenta al Plenari municipal per al seu debat i, si s'escau, aprovació, la següent:

PROPOSICIÓ PER A UNA CONSULTA CIUTADANA SOBRE LA GESTIÓ DEL SERVEI D'ABASTIMENT D'AIGUA A LA NUCIA

A la Nucia, el servei d'abastiment i sanejament del cicle integral de l'aigua, així com el Servei Municipal de Clavegueram, es troba gestionat des de l'any 2000 a través de l'empresa Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. Aquest model de gestió es deriva de l'acord plenari adoptat el dia 26 de maig de l'any 2000, per un període de 15 anys.

La concessió es va allargar en sessió plenària realitzada el 5 d'octubre de 2005, acordant "aprovar la modificació del termini de concessió del servei d'abastiment d'aigua potable i clavegueram, consistent en ampliar el termini d'aquesta fins 2030, a l'objecte que per la concessionària es realitzen les obres d'interès públic descrites en l'expedient de la seua raó i per a mantenir l'equilibri economicofinancer de la concessió", en nou contracte signat del 21 de novembre de 2005, i que estableix la concessió fins el 31 de desembre de 2030.

Aquestes obres d'interès públic, tal com s'especifiquen al contracte, el cost explica que "serà repercutit en els tarifes d'aigua potable i clavegueram", cost que en molts casos ha canviat pels



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

~~anys tardats en posar en marxa les instal·lacions, com per exemple la planta potabilitzadora, valorada en 2.831.025,70€ i construïda finalment durant 2018 amb 1.300.000€, sense saber si en les tarifes d'aigua potable s'han arreplegat 2,8 o 1,3 milions.~~

En 2008, la Directora General de Començ i Consum de la Generalitat Valenciana del moment, Silvia Ordiñaga Rico, del PP, ja va sostindre en un informe que "la tarifa sol·licitada", en aquell moment, "suposa un increment proper al 30%, que l'última tarifa autoritzada és de març de 2004. Que la tarifa sol·licitada està significativament per damunt de les mitjanes de la nostra comunitat, en concret un +109% en la ràtio euros per metre cúbic facturat, i en un +131% en la ràtio euros per metre cúbic produït. Que de la informació complementària sol·licitada es detecten les següents diferències: compte de resultats facilitats per Aqualia, partida de compra d'aigua exercicis 2005 i 2006 per imports respectius de 1.000.959,04 i 1.027.687,20€. En contrast amb la informació obtinguda del Consorci d'aigües de la Marina Baixa i del propi Ajuntament de la Nucia per als mateixos períodes 566.925,89€ i 580.675,67€, el que implica un superàvit de tarifa al menys d'estos exercicis i previsiblement d'exercicis anterior molt per damunt de l'equilibri economicofinancer d'un servei amb tarifes intervingudes". La mateixa DG de Consum va acabar desestimar la tarifa que demanaven amb la pujada del 30%. Fins el 2018 el preu de l'aigua mai ha baixat al municipi, continuant sent l'aigua més cara del territori valencià.

Tot i això, i tractant-se d'un servei públic vital per a la vida i el benestar dels nuciens i nucieres, resulta d'especial importància poder conèixer quina és la voluntat de la ciutadania nuciera respecte al model de gestió de l'aigua del nostre municipi.

L'article 25 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local es clara respecte a les competències que li són pròpies a les entitats locals. I situa en el punt "c" de l'esmentat article l' "abastiment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals".

La Llei Orgànica 2/1980, de 18 de gener, reguladora de les diferents modalitats de referèndum previstes a la Constitució, exclou del seu àmbit, de forma expressa, el referèndum local. La disposició addicional de la llei diu així:

Les disposicions de la present Llei no arriben en la seua regulació a les consultes populars que puguen celebrar-se pels ajuntaments, relatives a assumptes rellevants d'índole municipal, als seus respectius territoris, d'acord amb la legislació de Règim Local, i fora de risc, en tot cas, la competència exclusiva de l'Estat per a la seua autorització.

La disciplina referent a les consultes de règim local sembla, pues, que es trobe a cavall entre la matèria pròpia de règim local, a la que remet, i a la regulació general de consultes i referèndums, donat que es preceptiva l'autorització del Govern Central per a la seua convocatòria (art 2.2 de la citada Llei Orgànica 2/1980).

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de bases de règim local (LRBRL) constitueix el marc legislatiu fonamental de les autonomies locals i conté els principis bàsics que poden ser desenvolupats per les lleis de les Comunitats Autònomes que tinguen atribuïda la competència corresponent. Açò significa que les Comunitats Autònomes, d'acord amb els seus Estatuts d'Autonomia, tenen una important intervenció en la regulació de les consultes municipals també anomenats referèndums locals.

L'article 71 de la LRBRL es refereix expressament a les consultes populars en els següents termes: *De conformitat amb la legislació de l'Estat i de la Comunitat Autònoma, quan aquesta tinga competència estatutriament atribuïda per fer-ho, els Alcaldes i Alcaldesses, previ acord per majoria absoluta del Ple i autorització del Goven Central, podran sometre a consulta*



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

~~popular aquells assumptes de la competència pròpia municipal i de caràcter local que siguen d'especial rellevància per als interessos dels veïns i veïnes, amb excepció dels relatius a l'Hisenda Local.~~

En allò relatiu a la competència autonòmica per a la celebració de consultes populars en l'àmbit del País Valencià, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana al seu article 50.8 contempla que "Correspon a la Generalitat el desenvolupament legislatiu del sistema de consultes populars municipals en el seu àmbit, d'acord amb allò que disposen les Lleis a què fa referència l'apartat 3 de l'article 92, i número 18 de l'apartat "1)" de l'article 149 de la Constitució Espanyola. Correspon a l'Estat l'Autorització de la seua convocatorià".

Així, la Generalitat Valenciana desenvolupa la competència per la celebració de consultes populars en l'àmbit municipal a la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana. I al seu article 143 (Iniciativa i consulta popular local) manifesta el següent: "Amb independència de l'exercici per part dels veïns i veïnes de la iniciativa popular en els termes previstos en la legislació bàsica de règim local, els alcaldes i alcaldesses, previ acord del Ple per majoria absoluta, podran sotmetre a consulta popular els assumptes de la competència pròpia municipal i de caràcter local que siguen d'especial importància per als interessos dels veïns i veïnes, excepte els relatius a les hisendes locals."

Encara que alguns municipis han celebrat consultes ciutadanes sobre la gestió de l'aigua sense demanar autorització prèvia a l'Estat (com és el cas de Galaroza, Huelva; Rascafría, Comunitat de Madrid; o Alcázar, Ciutat Real), altres van decidir optar per la via més garantista i, en tots els casos, el Govern ha donat autorització per a la seua celebració amb garanties constitucionals i respectant el seu corresponent Estatut d'Autonomia. És el cas de la consulta celebrada a 2001 a Montellano (Sevilla) sobre la incorporació del municipi al Consorci d'Aigües de Huesna, la celebrada en 2013 a Galorza (Huelva) sobre la recuperació de la gestió municipal del servei d'abastiment d'aigua o, en quant a l'arreglada de fem, la consulta celebrada a Usúrbil (Guipúzcoa) l'any 2009 sobre la implantació del sistema de recollida de fem.

D'altra banda a Europa també trobem altres exemples de referèndum sobre l'aigua. És el cas del triple referèndum celebrat al 2011 a Itàlia sobre la privatització de l'aigua, l'aposta per l'energia nuclear i la protecció judicial de la figura del Primer Ministre.

Per això, i atenent a que el subministrament i sanejament d'aigua és un dret fonamental (Resolució 64/292 de 28 de juliol de 2010 de l'Assemblea General de les Nacions Unides), d'especial interès per a la ciutadania i una competència pròpia de les entitats locals (art. 25.C de la LRBRL) i a l'empara de les lleis abans esmentades proposen per al seu debat i aprovació al Ple de l'Ajuntament de la Nucia la següent PROPOSTA D'ACORD:

PRIMER.- Instar a l'Alcalde de l'Ajuntament de la Nucia per que, a l'empara dels articles 143 de la Llei 8/2010, de 23 de Juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana; l'article 50.8 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana; els articles 25 i 71 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local; la Llei Orgànica 2/1980 i l'article 149.32 de la Constitució Espanyola, demane autorització a l'Estat per a la celebració d'una consulta popular sobre el model de gestió d'aigua al municipi de la Nucia en dates pròximes, a acordar pel ple de la corporació.

SEGON.- Que la pregunta plantejada a la ciutadania de la Nucia siga la següent: "Vol que la gestió de l'aigua a la Nucia siga mitjançant un model 100% públic? / ¿Quiere que la gestión



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~del agua en la Nucía sea mediante un modelo 100% público?", amb les opcions de resposta següents: "Sí / No".~~

TERCER.- Que del grau d'execució d'aquestos acords es done compte al següent Ple Ordinari de l'Ajuntament de la Nucia."

Se concede la palabra al portavoz de Grupo Municipal Compromís, Josep Pastor Muñoz, para la defensa de su proposición:

“Des del grup Compromís hem considerat adient presentar esta proposta, que recordem que portàvem al programa electoral, i per tant és coherent amb el que demanàvem en les eleccions. Fa 18 anys que el servei està privatitzat, se les poques coses que s’han mantingut d’un anterior alcalde, però ampliada la concessió per l’actual. Encara queden 12 anys de concessió però pensem que és necessari que la gent diga la seua, ja que són a qui ens devem i qui paguen el rebut religiosament.

Si som un poble tan transparent i participatiu com tant diuen haurien d’estar a favor que consultem a la gent si volen o no continuar amb el servei d’aigua.

I evidentment votarem A FAVOR.”

Josefa Rosa Ivorra Miñana, portavoz del Grupo Municipal Socialista, en su turno de palabra, dice que el grupo socialista siempre ha estado de acuerdo en realizar un estudio sobre la forma de municipalizar el servicio de agua una vez finalice la concesión, pero no están de totalmente de acuerdo con la proposición de compromiso, puesto que no saben muy bien lo que pretende. Por tanto, su voto será ABSTENCIÓN.

Rafael Congost Vallés, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en su intervención, dice que es evidente que su grupo está a favor de una bajada de los precios del agua porque considera que son muy caros, pero de ahí a realizar un estudio para cancelar una concesión que no finaliza hasta 2030 sin realizar un estudio sobre los costes que ello conlleva, y hacer una consulta popular, para la cual hay que pedir autorización al gobierno, a siete meses de las elecciones, es otra cosa. En su opinión, se trata de presentar por presentar la propuesta, y lo que debe hacer compromiso es ponerlo en su programa electoral. El voto de su grupo será EN CONTRA.

En su turno de palabra, Pepe Cano Gallego, portavoz del Grupo Municipal Popular, dice:

“Sr Pastor, pleno tras pleno no deja de sorprendernos, en esta ocasión, más que sorprendidos nos ha dejado boquiabiertos, y es que pensamos que los calores del verano no le sientan bien, puesto que no se le ocurre otra cosa que traer a pleno una proposición para realizar una consulta ciudadana respecto a la gestión del servicio de abastecimiento de agua en nuestro municipio y donde la pregunta a plantear sería la siguiente: ¿Vol que la gestió de l’aigua a la Nucía siga mitjançant un model public? Y que la respuesta fuera sí o no.

Pues bien señores, al Sr. Pastor simplemente con la manera de formular la pregunta, mal intencionada como de costumbre, ya se le está viendo el plumero, pero eso no es todo, Pepe, con lo tanto que a ti te gusta criticar a este equipo de gobierno, cuando, por insignificante que sea, falta cualquier informe o documento en cualquier expediente que viene a Pleno, no



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

~~entendemos cómo te atreves a traer esta proposición en la que pides que los ciudadanos del~~
municipio de La Nucía elijan entre una opción u otra, o sea, entre lo público y lo privado, sin aportar por tu parte, ni una sola conclusión ni a favor ni en contra, sin aportar por tu parte ni un solo informe técnico que aconseje una cosa o la otra, sin decir puesto que no te interesa, y que no te quepa la menor duda que este Ayuntamiento terminaría condenado en el juzgado y pagando con intereses la parte de inversión pendiente de cobro por la concesionaria, lo único que aportas y es en lo que se basa prácticamente tu proposición es en una retahíla de leyes y artículos por lo que dices que se puede organizar una consulta entre los ciudadanos del municipio. Pepe, una vez más y no sabemos ya por cuántas vas, meas fuera del tiesto, lo cual, tratándose de ti pues tampoco es que sea de extrañar, nos parece como mínimo, patética y de una enorme irresponsabilidad tu proposición, pero bueno, tampoco debemos darle demasiadas vueltas, es a lo que nos tienes acostumbrados y es que, como dice el dicho, la lengua no tiene hueso, lo peor del asunto, es que pensamos que el problema tuyo no radica en la lengua y si en otras partes del cuerpo. Dices que La Nucía tiene el agua más cara de la Comunidad, otros municipios cercanos y con gobiernos idénticos a lo que tu representas en este Ayuntamiento cuando estaban en la oposición también decían lo mismo que dices tú de los impuestos de su municipio, ahora que gobiernan pues ya no piensan igual y suben el agua, impuestos y lo que estiman conveniente, y es que una cosa es gobernar y otra muy diferente es estar en la oposición, no obstante, y visto que no tienes ni la más remota idea de la situación en la que se encuentra la gestión del servicio de abastecimiento de agua en nuestro municipio, mira si prestas un poco de atención y así dejas de decir tonterías.

En primer lugar, no atinas ni siquiera en la fecha del pleno, ya que dices que fue el 5 de octubre de 2005, cuando realmente fue el día 19 cuando se aprobó la ampliación del plazo a la concesionaria hasta el año 2030, tampoco te interesa decir, que la ampliación del citado plazo del contrato, vino motivado por una fuerte inversión de la concesionaria en nuestro municipio para la realización de diferentes obras de interés público y que ascendía a un total de veinte millones de euros.

Pues bien, como parece que tú tienes un déficit importante de memoria, te diremos que, dentro del Plan de Inversiones ejercicio 2005, se ha actuado en las siguientes urbanizaciones.

-Barranco Hondo

-Sol Saliente

-El Valle

-Patrax

-Entrepinos

-Varadero

-San Rafael

-Jardines de San Rafael

-Venta del Aire

-Las Ruedas



Ajuntament de la Nucia Ayuntamiento de la Nucía

-Nucia Park

-La Torre

-Arcos Este

-Maylan

-Arcos Norte

-Holiday Club

-Buenavista

-Torrent

-El Tossal

-La Colina

-Los Rosales

-Puerto Azul

-El Dorado

-Construcción de la Planta Potabilizadora y obras anexas a la misma.

-Construcción de estación de bombeo de agua potable

-Sectorización y Modulación de la Red de Abastecimiento de agua potable.

A todo esto y para que te hagas una idea, cabe añadir que el municipio de La Nucía cuenta con una red cuya longitud es de unos 190 Km aproximadamente, con un rendimiento en torno al 90% lo cual nos hace ser el municipio de la comarca con menos pérdidas de agua por fugas en la red, con 37 sectores de control de red, tampoco debes perder de vista que, con el citado Plan, se eliminaron 27 depuradoras y más de 4.800 fosas sépticas, a día de hoy todas ellas están conectadas a las depuradoras de Altea y Benidorm.

Quizá Sr. Pastor, su pregunta debería de ser, ¿Cómo es posible que el Ayuntamiento haya tenido que hacer tanta inversión en las urbanizaciones?

Pues bien, si hacemos memoria, y en este punto el Sr. Gregori si lo desea puede tomar la palabra e informarnos de lo sucedido ya que de los aquí presentes es el único que tuvo responsabilidad de gobierno ya que formó parte del grupo municipal socialista durante los años 1983 a 1995 con mayoría absoluta, etapa en la cual, no se invirtió ni un solo euro en ninguna de las urbanizaciones que conformaban La Nucía, se hicieron ciudadanos de primera y segunda, dependiendo de si vivías en el casco urbano o en las urbanizaciones, deciros también que en diversas ocasiones, cuando hablas con personas que llevan muchos años residiendo en La Nucía y concretamente en las urbanizaciones nos comentan que no hay color, ahora se escucha a las personas y se resuelven las quejas, con el grupo municipal socialista gobernando según nos dicen que ya podías quejarte que nadie te escuchaba ni te atendía, en cambio, a todas aquellas personas que decidían fijar en este municipio su residencia y se querían hacer una casa en las urbanizaciones, junto a la concesión de licencia venia aparejado un canon de urbanización que en aquellos momentos se les comentaba que era para arreglar las urbanizaciones pero que en



Ajuntament de la Nucia

Ayuntamiento de la Nucía

ningún momento se utilizó para este menester, con lo cual, cuando el Grupo Municipal Popular llegó al gobierno, nos encontramos muchísimas sorpresas, por un lado infinidad de personas que vinieron a decirnos que habían pagado para que se les arreglase su urbanización pero que allí no se había puesto ni un palmo de asfalto, y efectivamente era así, el dinero recaudado se gastó en otras cosas ni no se hizo absolutamente nada en las urbanizaciones, por lo que las mismas estaban pendientes de toda infraestructura necesaria, como pueden ser iluminación, asfalto, alcantarillado, renovación de tuberías, etc. por tal motivo, se tomó la decisión de alargar el plazo del contrato a la concesionaria a cambio de este importantísimo plan de inversiones que ha hecho posible que a fecha de hoy, en La Nucía solamente existan ciudadanos de primera, independientemente de donde residan y que vino a hacer justicia puesto que se decidió no liquidar cuotas de urbanización a los residentes de las urbanizaciones afectadas puesto que no podíamos admitir hacer pagar al ciudadano por dos veces el mismo servicio.

Por lo tanto Sr. Pastor, votaremos no a su proposición.”

Josep Pastor Muñoz, portavoz del Grupo Municipal Compromís, solicita segundo turno de palabra y dice lo siguiente:

“Si volien votar en contra no calia faltar al respecte ni anar-se'n per les branques, fent un llarg llistat de les intervencions, que tot i ser necessàries, ja s'han fet. Respecte a les inversions, són fetes, tal com diu el pla d'inversions, carregades als rebuts de la gent, així que menys medalles.

Si no estaven d'acord en la proposta, simplement diguen que no els interessa, voten en contra i prou.”

Sometida a votación, la propuesta fue desestimada por TRECE (13) votos EN CONTRA del Grupo Popular, TRES (3) ABSTENCIONES del Grupo Municipal Socialista, UN (1) voto A FAVOR del Grupo Municipal Compromís, y DOS (2) votos EN CONTRA del Grupo Municipal Ciudadanos.

MOCIONES DE URGENCIA:

No las hubo.

III. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

7º.- Decretos de Alcaldía.

Los tienen.

8º.- Ruegos y Presuntas.

No se realizaron ruegos ni preguntas por parte de los grupos municipales.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12,50 horas por la Presidencia se levantó la Sesión, de todo lo cual Certifico